

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución Política el área urbana del Municipio podrá dividirse en comunas en procura de lograr una mejor prestación de los servicios públicos y generar espacios que propicien la participación de los ciudadanos en el manejo de los asuntos públicos locales. Respecto del territorio rural se podrá dividir en corregimientos. Dichas organizaciones tendrán a su cargo el desempeño de las funciones específicas que en la referida disposición constitucional aparecen descritas.

De manera concordante, el Artículo 117 de la Ley 136 de 1994 al ocuparse de esta materia, precisa que los Concejos Municipales mediante acuerdos definirán la división del territorio municipal en comunas, en el área urbana, y corregimientos en la zona rural.

En cumplimiento del mencionado mandato constitucional y de las disposiciones legales que lo desarrollan, el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante el Acuerdo 010 de 1992 dividió el área urbana del territorio municipal en catorce (14) comunas y el área rural en tres (3) corregimientos, estableciendo su delimitación y señalando los barrios específicos que integran cada una de las comunas. Igualmente, determinó los límites de los corregimientos e indicó las veredas que integran cada uno de ellos, precisando los sectores que conforman algunas de las referidas veredas. Se advierte que el Acuerdo 010 de 1992 derogó el Acuerdo 030 de 1988, que en el pasado se había ocupado sobre esa misma materia.

A su turno el Acuerdo 087 de 1993, emanado del Concejo Municipal de Bucaramanga modificó el Acuerdo 010 de 1992, en el sentido de crear la comuna quince (15), la que fue territorialmente segregada de la antigua comuna trece (13). En dicho Acuerdo se recompone la delimitación de la antigua comuna trece (13), se indican los barrios que la integran y respecto de la nueva comuna quince (15) no se precisan los barrios que la componen, sino que se relacionan los sectores que hacen parte de ella.

Al revisar los contenidos normativos consagrados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente sobre esta materia, se observa que estos no coinciden integralmente con lo expresado en los referidos Acuerdos que se han ocupado de ese tema. En efecto, en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente se habla de diecisiete (17) comunas cuando realmente las comunas dieciséis (16) y diecisiete (17) no han sido oficialmente creadas.

En consecuencia, mientras ello no ocurra no es de recibo jurídico relacionarlas en el Plan de Ordenamiento Territorial, porque ni en los componentes de este ni en las normas que estructuran un Plan de Ordenamiento Territorial aparece en parte alguna señalado como alcance de aquellos o de éstas el tema de la división política administrativa del territorio municipal, tanto en su comprensión urbana como en su expresión rural.

Así las cosas, en el Plan de Ordenamiento Territorial sólo pueden figurar las que realmente han sido creadas. Como quiera que las comunas dieciséis (16) y diecisiete (17) están operando de hecho sin sustento jurídico, lo pertinente es proceder a formalizar su creación antes de la expedición del Acuerdo que adopte la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial para poderlas incorporar en dicho instrumento jurídico.

En lo que concierne a la parte rural también se observan inconsistencias, toda vez que no coinciden exactamente las veredas que conforman cada una de los tres corregimientos; también debe hacerse referencia a los sectores que aparecen enunciados en el Acuerdo 010 de 1992 como integrantes de algunas veredas.

Además de las anteriores consideraciones el Acuerdo 010 de 1992 presenta errores de numeración desde la página nueve (9) esta debe corregirse, en el sentido de que el artículo 2 referido a la creación de los corregimientos en el área rural, realmente corresponde al artículo 4 de ese ordenamiento, el artículo 3 corresponde al artículo 5 y así sucesivamente se corre toda su numeración hasta el final del articulado. Se precisa derogar el Acuerdo 087 de 1993 para compilar en un solo instrumento todas las disposiciones relativas a la división política administrativa.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se requiere actualizar la conformación de cada comuna y corregimiento para que en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial se incorpore la división política administrativa actualizada con los cambios que se han efectuado con el paso del tiempo.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde Municipal

Revisó aspectos técnicos Rodrigo Fernandez Fernandez Secretario de Planeación.

Revisó aspectos jurídicos Miryam Elizabeth Riquelme Passw Secretaria Jurídica.

Revisó aspectos jurídicos Maritza Castellanos y Claudia Riveros Abogadas externas Secretaria Jurídica.

Proyectó: Gloria Esperanza Pradilla Profesional Especializado. Secretaria de Planeación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 032
(16 MAYO DE 2011)

“Por medio del cual se ajusta la división política, se establece la composición de las Juntas Administradoras Locales, se derogan los Acuerdos 010 de 1992 y 087 de 1993, y se toman otras decisiones.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas por el Artículo 318 de la Constitución Política y el 117 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO.

- a. Que en cumplimiento de los artículos 318 de la Constitución Política y 117 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal mediante los Acuerdos 018 de 1988, 030 de 1988, 010 de 1992 y 087 de 1993, ha establecido la división del territorio municipal urbano en comunas y del territorio rural del municipio de Bucaramanga en corregimientos; habiéndose derogado los Acuerdos 018 de 1988 y 030 de 1988.
- b. Que es necesario actualizar la configuración de las comunas y de los corregimientos, precisando el número de aquellas e incorporando los nuevos componentes que se han venido integrando a las comunas y los corregimientos en razón a la dinámica evolución de sus desarrollos y asentamientos.
- c. Que para cumplir el enunciado propósito es necesario derogar el Acuerdo 010 de 1992 por presentar errores de numeración desde la página nueve (9), en el sentido de que el artículo 2 referido a la creación de los corregimientos en el área rural, realmente corresponde al artículo 4 de ese ordenamiento, el artículo 3 corresponde al Artículo 5 y así sucesivamente se corre toda su numeración hasta el final del articulado.
- d. Que igualmente se requiere derogar el Acuerdo 087 de 1993 para compilar las disposiciones que existen en el referido Acuerdo en un solo instrumento, en el cual se encuentren todas las disposiciones sobre división política y sus temas relacionados.

ACUERDA:

Artículo 1°. Divídase su área urbana y rural en comunas y corregimientos respectivamente para la mejor prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos, de acuerdo al Artículo 318 de la Constitución Política.

Artículo 2°. Crease en el área urbana diecisiete (17) comunas denominadas: COMUNA 1 NORTE, COMUNA 2 NORORIENTAL, COMUNA 3 SAN FRANCISCO, COMUNA 4 OCCIDENTAL, COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA, COMUNA 6 LA CONCORDIA, COMUNA 7 LA CIUDADELA, COMUNA 8 SUR

OCCIDENTE, COMUNA 9 LA PEDREGOSA, COMUNA 10 PROVENZA, COMUNA 11 SUR, COMUNA 12 CABECERA DEL LLANO, COMUNA 13 ORIENTAL, COMUNA 14 MORRORICO, COMUNA 15 CENTRO, COMUNA 16 LAGOS DEL CACIQUE, COMUNA 17 MUTIS.”

Artículo 3°. El alinderamiento de cada una de las comunas se encuentra en el plano anexo No 1 denominado división política urbana. Los barrios y asentamientos que conforman cada comuna serán los siguientes:

COMUNA	BARRIOS	ASENTAMIENTOS
COMUNA 1 NORTE	Altos del Kennedy Betania Café Madrid Claveriano Colorados Colseguros Norte El Rosal Kennedy Las Hamacas Minuto de Dios Mirador del Kennedy Miramar Olas Altas Olas Bajas Omaga 1 Pablón Rosalta Tejar Norte Villa Rosa Villas de San Ignacio	Altos del Progreso Caminos de Paz Caminos de Paz II Villa Lina Cerbunion Colorados Campestre Norte Corrales La virgen café Madrid. Delicias Norte Divino Niño El Cable El Plan El Tunel La Playa La 40 La 42 La Quinta La sexta Las Hamacas I Las Hamacas parte baja Luz de la Esperanza María Paz Molinos San Miguel Paisajes del Norte San Valentín Sector La Loma Unión I Unión II Villa Alegría Villa Alegría I Villa Alicia Villa Maria I Villa Maria II Villa Maria III Villa Rosa sector I Sector el Swiche
COMUNA 2 NORIENTAL	Bosconia Bosque Norte El Plan Esperanza I Esperanza II Esperanza III José María Córdoba La Independencia La Juventud Lizcano I Lizcano II Los Ángeles Mirador Norte Regadero Norte San Cristóbal Transición Villa Helena Villa Mercedes	Villa Mercedes Moneque Olas II Granjitas Norte 13 de Junio
COMUNA 3 SAN FRANCISCO	Alarcón Chapinero Cinal Comuneros Modelo Mutualidad Norte Bajo San Francisco San Rafael	El Cinal Parte Baja Puerto Rico

	Universidad	
COMUNA 4 OCCIDENTAL	23 de Junio Don Bosco Gaitán Girardot Granada La Feria La Gloria Nápoles Nariño Pío XII Santander	Brisas del Girardot Camilo Torres Ciudad Perdida Cuyamita Zarabanda María Auxiliadora Milagro de Dios 12 de Octubre Divino Niño Pantano
COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA	1 de Mayo Alfonso López Campo Hermoso Chorreras de Don Juan La Joya Quinta Estrella	5 de Enero Arenales Carlos Pizarro Gallineral Pantano I Pantano II Pantano III José Antonio Galán Charta
COMUNA 6 LA CONCORDIA	Candiles Gómez Niño La Ceiba La Concordia La Salle La Victoria Ricaurte San Miguel	
COMUNA 7 CIUDADELA	Ciudadela Real de Minas	
COMUNA 8 SUROCCIDENTE	20 de Julio África Antigua Colombia Bucaramanga Canelos Cordoncillo I Cordoncillo II Juan XXIII Pablo VI San Gerardo	El Caguan El Fonce Laureles Los Laureles Manzana 10 San Gerardo I San Gerardo II
COMUNA 9 LA PEDREGOSA	Antonia Santos Sur Asturias Diamante I La Libertad La Pedregosa Las Casitas Nueva Granada Porto Fino Quebrada la Iglesia San Martín San Pedro Claver Villa Diamante Villa Inés	
COMUNA 10 PROVENZA	Cristal Diamante II Fontana Granjas de Provenza Nueva Fontana Provenza San Luis	Balcones del Sur Granjas de Provenza Brisas de Provenza Brisas del Paraíso Campo de Dios Granjas Regan Cristal Bajo Luz de Salvación Punta Paraíso Villa del Nogal. Viveros de Provenza
	Ciudad Venecia Coaviconsá Condado de Gibraltar Dangong Delicias Delicias Bajas	

COMUNA 11 SUR	El Porvenir El Rocío Granjas de Julio Rincón Igsabelar Malpaso Manuela Beltrán Robles Santa María Toledo Plata Villa Alicia Villa Candado Villa Flor Villa Sara	
COMUNA 12 CABECERA DEL LLANO	Cabecera del Llano Bolarqui Campestre Conucos Jardín Altos del Jardín La floresta Cedros Mercedes Nuevo Sotomayor Pan de Azúcar Puerta del Sol Sotomayor Terrazas Los Anaya	
COMUNA 13 ORIENTAL	Álvarez Antonia Santos Centro Bolívar El Prado Galán La Aurora Las Américas Los Pinos Mejoras Públicas San Alonso	
COMUNA 14 MORRORICO	Albania Buenavista Buenos aires El Diviso Miraflores Morrorico Vegas de Morrorico	
COMUNA 15 CENTRO	Centro García Rovira	
COMUNA 16 LAGOS DEL CACIQUE	Altos del Cacique Altos del Lago El Tejar Hacienda San Juan Lagos del Cacique San Expedito Santa Bárbara	Guayacanes
COMUNA 17 MUTIS	Balconcitos Brisas del Mutis Estoraques Los Héroes Manzanares Moterredondo Mutis	17 de Enero Rincón de la Paz.

Artículo 4°. Créanse en el área rural tres (3) corregimientos denominados Corregimiento No 1, Corregimiento No 2 y corregimiento No 3.

Artículo 5°. El alinderamiento de cada una de los corregimientos se encuentra en el plano anexo No 2 denominado división política rural. Las veredas que conforman cada corregimiento serán las siguientes:

CORREGIMIENTO	VEREDAS
CORREGIMIENTO 1	El Aburrido San Pedro Alto La Esmeralda San Pedro Bajo San Ignacio Vijagual San Cayetano La Sabana Santa Rita El Pablón Angelinos
CORREGIMIENTO 2	Magueyes Capilla parte alta Capilla parte baja Cuchilla alta Rosa Blanca Bolarqui alto Bolarqui parte baja Los Santos Monserrate Retiro grande parte baja
CORREGIMIENTO 3	Pedregal Gualilo bajo Retiro chiquito Gualilo alto Retiro grande acueducto La Malaña 10 de Mayo Santa Bárbara San José

Artículo 6°. Considérese como área urbana y rural la de los sectores comprendidos dentro de los alinderamientos contenidos en los planos anexos No 1 y No 2 denominados división política urbana y división política rural respectivamente.

Artículo 7°. Cada comuna y corregimiento elegirá una Junta Administradora Local, por un periodo que coincidirá con el del Alcalde Municipal.

Artículo 8°. La Junta Administradora Local estará conformada por siete (7) miembros sin suplentes elegidos por elección o voto popular.

Artículo 9°. Para ser elegido por votación directa de la comunidad como miembro de una Junta Administradora Local se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. No haber sido condenado por delito alguno, excepto de índole política.
- c. Ser vecino de la comuna como residente o tener proyecto de desarrollar en forma permanente alguna actividad económica, en término no menor de un (1) año al día de inscripción.
- d. No ser empleado oficial en los órdenes municipal, departamental o nacional.

Estos requisitos se consideran acreditados en el momento de la inscripción por el juramento de rigor.

Parágrafo. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren, perderán su investidura.

Artículo 10°. Los ciudadanos residentes o que desarrollen actividades económicas permanentes repartición territorial del municipio, sólo podrán ser candidatos y/o ejercer el derecho al voto para la elección de las Juntas Administradoras Locales en una (1) sola comuna o corregimiento, previa inscripción en los términos que señale el presente Acuerdo.

Artículo 11°. Para los efectos del presente Acuerdo, podrá ejercer al derecho al voto quien sea ciudadano colombiano en ejercicio y resida en la respectiva comuna o corregimiento, o cumpla actividad económica permanente con antigüedad mayor a sesenta (60) días al cierre de la inscripción de cédulas, la inscripción será personal, y el interesado indicará la dirección exacta de su residencia, o de la sede de su actividad, bajo la gravedad del juramento.

Artículo 12°. Para los efectos del presente Acuerdo, se distingue entre los inscriptores y candidatos. Son inscriptores aquellas personas que solicitan ante la Secretaría de Promoción Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía la inscripción de candidatos. Son candidatos aquellas personas que aceptan la inscripción para integrar la Junta Administradora Local.

Parágrafo. No se puede ser simultáneamente inscriptor y candidato.

Artículo 13°. La inscripción de candidatos se hará por medio de las listas que estarán integradas por un máximo de siete (7) miembros. Para poder inscribir una lista de candidatos a una Junta Administradora Local, se requiere que la inscripción se haga al menos, en nombre de una entidad cívica sin ánimo de lucro y reconocida jurídicamente como existente, ubicada dentro del área territorial correspondiente. Podrá también ser inscrita la lista de candidatos con cien (100) firmas con los respectivos números de cédulas de ciudadanía y dirección de los firmantes.

Parágrafo 1°. Los candidatos de las Juntas Administradoras Locales postulados por las entidades cívicas sin ánimo de lucro, serán elegidos en Asamblea General de cada una de ellas.

Parágrafo 2°. Si algunas de las entidades postulantes quedaren con competencia en más de una comuna o corregimiento podrán postular candidatos en solo una.

Artículo 14°. Para elegir a los miembros de las Juntas Administradoras Locales se empleará el sistema de cociente electoral.

Artículo 15°. La condición de miembro de una Junta Administradora Local no tiene remuneración alguna proveniente del fisco.

Artículo 16°. La elección de las Juntas Administradoras Locales se realizará el segundo domingo de junio de cada año electoral.

Artículo 17°. Ningún ciudadano podrá formar parte de más de una Junta Administradora Local. Cuando una persona resultare elegido para más se tendrá por nula su elección. La nulidad no afectará la lista sino solamente a la persona.

Artículo 18°. Las Juntas Administradoras Locales se instalarán para iniciar su periodo por citación del Alcalde, en la primera semana de julio del año en que se realicen las elecciones. A falta de la citación podrán instalarse por derecho propio.

Artículo 19°. Las Juntas Administradoras Locales deberán reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el lugar que acordaré, y extraordinariamente cuando el Alcalde así lo decida, o a petición de la mayoría de sus miembros, y no podrá ocuparse sino de aquellos temas expresamente señalados en la citación.

Artículo 20°. Cada Junta Administradora Local designará de sus propios miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, debiendo notificarse de dicha elección al Alcalde Municipal y a la Secretaría de Promoción Social y

Desarrollo Comunitario. Los dignatarios elegidos tendrán periodos de seis (6) meses, y podrán ser elegidos por una sola vez.

Artículo 21°. Las Juntas Administradoras Locales se instalarán y deliberarán con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, cuando menos.

Artículo 22°. El Secretario de la Junta Administradora Local, por solicitud del presidente, del Alcalde o de la mayoría de sus miembros, citará a los integrantes, y notificará al Alcalde, al personero y al Secretario de Promoción Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Bucaramanga, indicando fecha, hora y lugar de la reunión, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 23°. El Alcalde, el personero municipal y el Secretario de Promoción Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Bucaramanga, o sus delegados, podrán participar con derecho a voz en las deliberaciones de las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 24°. La asistencia de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Entidades Descentralizadas, o funcionarios del Concejo Municipal, es obligatoria cuando sean citados con cinco (5) días hábiles de antelación para responder cuestionarios formulados por escrito con igual anticipación.

La inobservancia sin causa justificada determinará causal de mala conducta, y el personero investigará en cada caso con arreglo a la ley.

Artículo 25°. De cada sesión el Secretario levantará un acta, la cual se presentará, discutirá, modificará y/o aprobará en la sesión siguiente. Aprobada el acta, será firmada por el Presidente y otro dignatario. El original de ella reposará en la Secretaria de Promoción Social y Desarrollo Comunitario de la Alcaldía.

Artículo 26°. Las designaciones de las Juntas Administradoras Locales se llamarán resoluciones, que se numerarán consecutivamente y se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros hábiles presentes.

Artículo 27°. Las Juntas Administradoras Locales tendrán las siguientes funciones:

- a. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social, y de obras públicas.
- b. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento, y las inversiones que se realicen en recursos públicos.
- c. Formular propuestas de inversión ante las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
- d. Distribuir las partidas globales cuando las asigne el presupuesto municipal.
- e. Ejercer las funciones que les delegue la ley, el Alcalde o el Concejo.

Artículo 28°. Las Juntas Administradoras Locales no podrán crear organización administrativa alguna; el presupuesto, manejo e inversión de sus recursos se hará siempre por un organismo municipal.

Parágrafo. La Tesorería Municipal creará una cuenta a nombre de cada comuna y corregimiento existente.

Artículo 29°. Facúltese al Alcalde municipal para celebrar con la Registraduría Municipal del Estado Civil, los convenios necesarios para la celebración de las elecciones previstas en este Acuerdo.

Artículo 30°. La Alcaldía Municipal incluirá en el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos, para las vigencias de los años en que ha de realizarse las elecciones de las Juntas Administradoras Locales, el valor de los gastos que estas ocasionen.

Artículo 31°. La Alcaldía Municipal buscará una activa participación comunitaria mediante programas de capacitación popular y organización de la comunidad; además promoverá y cumplirá las acciones necesarias tendientes a mejorar el nivel de vida de los habitantes de las comunas, especialmente en los sectores más deprimidos de la población.

Artículo 32°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 010 de 1992 y 087 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde Municipal

Revisó aspectos técnicos Rodrigo Fernandez Fernandez Secretario de Planeación.

Revisó aspectos jurídicos Miryam Elizabeth Riquelme Passw Secretaria Jurídica.

Revisó aspectos jurídicos Maritza Castellanos y Claudia Riveros Abogadas externas Secretaria Jurídica.

Proyectó: Gloria Esperanza Pradilla Profesional Especializado. Secretaria de Planeación.